

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCION PRIMERA-
-SUBSECCION "A"-

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-02529-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 75 de 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ –
CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

1. El señor Alcalde del municipio de Vianí – Cundinamarca profirió el Decreto No. 75 del 31 de julio de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID – 19 y el mantenimiento del orden público en el municipio de Vianí Cundinamarca”*.
2. El señor Alcalde del municipio de Vianí – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 75 del 31 de julio de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación. El asunto le correspondió al Despacho por reparto.
3. Por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, el Despacho avocará el conocimiento del presente control inmediato de legalidad.
4. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se impartan en este auto se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 75 del 31 de julio de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Vianí – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al señor Alcalde del municipio de Vianí – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 67 del 1º de julio de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 75 del 31 de julio de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los

puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad: a) al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; b) al Ministerio de Salud y de Protección Social; c) a la Gobernación de Cundinamarca; y d) a la Personería Municipal de Vianí – Cundinamarca.

QUINTO: NOTIFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Ref: Exp. 250002315000202002537-00
Remitente: MUNICIPIO DE ANOLAIMA
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Asunto: No avoca conocimiento

Antecedentes

Mediante mensaje dirigido el 4 de agosto de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 072 de 1 de agosto de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Anolaima, Cundinamarca, *“Por medio del cual se adoptan las medidas preventivas adicionales para el control de la pandemia de COVID 19, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se prorroga la vigencia del artículo segundo del Decreto No.053 mayo 15 de 2020, y se dictan otras disposiciones.”*, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente al Control Inmediato de Legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)” (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá “*de acuerdo con las reglas de competencia*” establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispuso que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

"Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia**.

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan." (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad que ejercen los Tribunales Administrativos, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 072 de 1 de agosto de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Anolaima, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que este se fundamenta en las atribuciones ordinarias conferidas a los alcaldes por los artículos 314 y 315 (numerales 1, 3 y 9) de la Constitución; y en los Decretos 749 de 28 de mayo de 2020 y 1076 de 28 de julio de 2020, expedidos por el Presidente de la República en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución, así como en los artículos 303 (el gobernador es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público) y 315 (es atribución de los alcaldes conservar el orden público en su municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República) de la Constitución y 199 (atribuciones ordinarias del Presidente de la República en materia de policía) de la Ley 1801 de 2016.

Adicionalmente, se fundamenta en las Directivas Presidenciales Nos.02 y 03 de 2020; en la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional; en los decretos 87 de 16 de marzo de 2020 y 137 de 12 de marzo de 2020, expedidos por el Gobernador de Cundinamarca, mediante los cuales se declaró el Estado de Calamidad Pública en el Departamento de Cundinamarca y el Alerta Amarilla, respectivamente.

En relación con el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, expedido por el Presidente de la República, se aprecia que por medio de dicho acto se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19 (artículo 1); se ordenó a los alcaldes y

gobernadores la adopción de las instrucciones, actos y órdenes para dar cumplimiento a dicho decreto (artículo 2); se establecieron unas garantías para la medida de aislamiento (artículo 3); se ordenaron medidas para municipios sin afectación o de baja afectación (artículo 4); se ordenaron medidas para municipios de moderada afectación y de alta afectación (artículo 5); se establecieron medidas en materia de teletrabajo y trabajo en casa (artículo 6); se fijaron reglas sobre movilidad (artículo 7); se dispuso la suspensión del transporte doméstico por vía aérea (artículo 8); se ordenó el cierre de fronteras (artículo 9); se prohibió el consumo de bebidas embriagantes en determinados lugares (artículo 10); se brindaron garantías para el personal médico y del sector salud (artículo 11); se recordaron las consecuencias por la inobservancia de las medidas (artículo 12); y se dispuso la vigencia de dicho decreto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de agosto de 2020 (artículo 13).

En consonancia con lo anterior, el decreto remitido para Control Inmediato de Legalidad ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Anolaima a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre (artículo 1); estableció cuarenta y tres (43) excepciones a las limitaciones del derecho a la circulación (artículo segundo); indicó qué actividades no están permitidas (artículo tercero); estableció medidas para el teletrabajo y el trabajo en casa (artículo cuarto); modificó el horario de atención al público en la alcaldía durante el periodo de la Emergencia Sanitaria (artículo quinto); prorrogó el sistema de control denominado “*pico y género*” hasta el 1 de septiembre de 2020 (artículo sexto); mantuvo la medida de toque de queda y estableció una excepción (artículo séptimo); y ordenó la vigencia del decreto municipal (artículo octavo).

Conforme al recuento anterior, se advierte que el decreto remitido para Control Inmediato de Legalidad no da desarrollo a decretos legislativos sino a decretos del Gobierno Nacional, expedidos con base en normas ordinarias de policía que corresponden al Presidente de la República y a los alcaldes. Esto significa que el decreto materia de análisis no puede ser objeto del presente medio de control.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 072 de 1 de agosto de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Anolaima, Cundinamarca, *“Por medio del cual se adoptan las medidas preventivas adicionales para el control de la pandemia de COVID 19, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se prorroga la vigencia del artículo segundo del Decreto No.053 mayo 15 de 2020, y se dictan otras disposiciones.”*,

SEGUNDO.- Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

TERCERO.- ORDÉNASE a la Alcaldía Municipal de Anolaima, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al Alcalde del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ

ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA” Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Procede el Despacho a estudiar si en el caso en particular es dable adelantar el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 046 de 24 de marzo de 2020 “por el cual se deroga el Decreto 045 de 2020, se establecen temporalmente medidas de orden público, se declara la urgencia manifiesta en virtud de la emergencia sanitaria y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia (COVID-19) en el municipio de Sesquilé Cundinamarca”, 047 de 30 de marzo de 2020 “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 046 de 2020” y 053 de 13 de abril de 2020 “por el cual se modifica el Decreto 046 de 2020”, proferidos por el Alcalde Municipal de Sesquilé – Cundinamarca.

1. Antecedentes

1º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos", dispuso exceptuar de la suspensión de términos adoptada por dicha Corporación en los Acuerdos PCSJA 20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en el numeral 8° del artículo 111, 136 y numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

2°. Mediante correo electrónico recibido por la Secretaría General de esta Corporación, se remitió por el Alcalde Municipal de Sesquilé – Cundinamarca el Decreto No 046 de 24 de marzo de 2020 "por el cual se deroga el Decreto 045 de 2020, se establecen temporalmente medidas de orden público, se declara la urgencia manifiesta en virtud de la emergencia sanitaria y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia (COVID-19) en el municipio de Sesquilé Cundinamarca" para los efectos del control automático de legalidad que le compete realizar a la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

2. Trámite del control inmediato de legalidad

1°. Una vez sometido a reparto, en Auto de 13 de abril de abril de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador avocó conocimiento del presente asunto, disponiendo sobre la notificación al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y al señor Agente del Ministerio Público, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

2°. En Auto de 13 de abril de 2020, se dispuso por el Despacho del Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel la remisión del expediente correspondiente 2020-673 para que se adelantara el conocimiento del asunto por el Despacho de manera conjunta con el trámite adelantado para el Decreto 046 de 2020.

3°. En atención a lo anterior, en Auto de 4 de mayo de abril de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador avocó conocimiento del Decreto No. 047 de 30 de marzo de 2020 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto 046 de 2020" disponiendo sobre la notificación al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y al señor Agente del Ministerio Público, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

4°. En Auto de 28 de abril de 2020, el Despacho de la Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya declaró la falta de competencia para conocer del control inmediato de legalidad del Decreto 053 de 2020 disponiendo la remisión del expediente al presente Despacho para que se adelantara de manera conjunta con el trámite que se adelanta del Decreto 046 de 2020.

5°. En atención a lo anterior, el Despacho avocó conocimiento del Decreto 053 de 13 de abril de 2020 "por el cual se modifica el Decreto 046 de 2020", disponiendo sobre la notificación al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y al señor Agente del Ministerio Público, la publicidad de dicho acto, la práctica de pruebas y la participación de terceros interesados, así como darle el trámite señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Dentro del término señalado en la Ley, se corrió traslado al señor Agente del Ministerio Público con el fin que rindiera el concepto correspondiente.

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

3. Intervenciones

3.1. Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca

Después de hacer referencia al control inmediato de legalidad, manifiesta que el Decreto 047 de 2020 considera que el mismo debe ser declarada su constitucionalidad y legalidad, toda vez que es el estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Considera que el objeto de análisis tiene fundamento constitucional y guarda relación directa y específica con el estado de emergencia declarado, es decir, existe conexidad entre los Decretos Nacionales 417 de 2020, 457 de 2020, artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Municipal No. 047 de 2020.

Señala que la medida adoptada, la misma resulta proporcional, ya que existe correlación entre los fines buscados y los medios empleados para conseguirlo, teniendo en cuenta que la minimización de propagación de la epidemia lo merece, máxime cuando el libre tránsito en el espacio público abierto debe estar limitado para evitar el contagio, así como el horario de los establecimientos de comercio, toda vez que se debe evitar la concentración de personas en espacios cerrados donde muy seguramente no se respetan las distancias que se deben mantener entre las personas, tal y como lo han indicado los cuerpos médicos especializados, como una de las medidas que permitan disminuir el contagio y la curva de ascendencia.

De otra parte, decretada la cuarentena obligatoria se debe acudir a decisiones coetáneas territoriales que faciliten la aplicación de la norma nacional en toda la circunscripción del país, evitando así la inobservancia en su aplicación y máxime

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

cuando existen herramientas jurídicas que asienten el actuar de los alcaldes y gobernadores, para evitar la aglomeración de los ciudadanos, horario de venta de insumos y control de atención en los establecimientos de comercio y tener las herramientas para contratación para adquirir bienes y servicios para conjurar la crisis de la pandemia por la que atraviesa el país, solicitando así se declare ajustado a derecho el mismo.

3.2. Ministerio del Interior

Pone de presente que el acto objeto de control hace referencia a la figura de la urgencia manifiesta, prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 440 de 2020, en cuyo artículo 7º hace referencia a la misma figura, considerando que el Decreto objeto de consulta se encuadra dentro de las causales allí previstas, por lo que conceptúa jurídicamente viable acudir a la declaratoria de urgencia manifiesta. Frente a los procesos de contratación adelantados por el Municipio, expresa el Ministerio no tener competencia para emitir concepto en referencia a los trámites adelantados por el ente territorial.

4. Concepto del Ministerio Público

Frente al Decreto 046 de 2020, manifiesta el Ministerio Público que no obstante el mismo se basa en la urgencia manifiesta que resulta ser una potestad de la cual están investidas las autoridades facultadas para celebrar contratos, contenidas en el Estatuto de Contratación, vigente desde 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 440 del 20 de marzo 2020 que en su artículo 7º introdujo una modificación esencial a la regulación de la figura de la urgencia manifiesta, al establecer una presunción consistente en que la declaratoria de estado de emergencia

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

económica, social y ecológica, da por cumplido el presupuesto o condición para declarar la urgencia manifiesta.

Que dado que al momento de su expedición ya se había proferido el Decreto 440 de 2020 que, como norma con fuerza de ley, ha suspendido en lo que le fuere contraria los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y por ende su aplicación es prioritaria, y que en el presente asunto tendría aplicación aún en el caso que no se le hubiere invocado de manera expresa, conclusión que se reafirma si se tiene en cuenta, en su conjunto, la motivación del referido Decreto del orden municipal.

Después de hacer referencia a la normativa en que se funda, considera que los considerandos invocados en la misma son ciertos pues se trata de las situaciones vinculadas con el estado de excepción que las mismas normas establecen presumirse para efectos del decreto de urgencia manifiesta. No presenta cuestionamiento por vicio alguno respecto de los fines para los cuales fue expedido, pues tal como se expuso, se entiende dictado para contratar de manera exclusiva obras, bienes y servicios necesarios para atender, controlar y/o superar situación directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia COVID-19 (Coronavirus), aspectos que haya su soporte en la regulación del artículo 7º. Del Decreto 440 de 2020.

El Decreto examinado está estructurado de tal forma que contiene una motivación y una determinación y, dado que no hay exigencias especiales o adicionales como autorizaciones o aprobaciones, debe considerarse que, desde el punto de vista formal, cumple con los requisitos para su legalidad.

En relación con el Decreto 047 de 2020, considera que el mismo cumple con los requisitos de forma, ya que el mismo fue proferido con competencia por el Alcalde

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

Municipal de Sesquilé. Además, dicho Decreto aparece numerado, fechado, con la especificación de las facultades que se ejercen y en virtud de las cuales se expidió.

En cuanto a los requisitos de fondo, pone de presente que el acto en razón de su contenido, naturaleza y alcance no suspende ni afecta derechos fundamentales, no interrumpe el normal funcionamiento de las ramas del poder público o de órganos del Estado, tampoco comporta una desmejora de los derechos sociales de los trabajadores. Dicho Decreto guarda concordancia y conexidad con los motivos que dieron lugar a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, así como con las razones que justifican las medidas adoptadas.

Agrega que el Decreto bajo examen, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, al autorizar a la Secretaría de Hacienda municipal para efectuar los traslados y modificaciones presupuestales por así disponerlo el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a las demás modificaciones introducidas al Decreto 046 de 2020 relacionadas con el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, el cumplimiento de las medidas sanitarias por parte de los usuarios de los mismos, la adopción del llamado pico y cédula a los habitantes, para el abastecimiento de productos de la canasta familiar, se trata de medidas que por un lado tienen conexidad tanto con las razones invocadas por el Gobierno al decretar la emergencia económica, social y ecológica, por medio del Decreto ley 417 del 17 de marzo de 2020, como con las disposiciones que en desarrollo del mismo expidió el Gobierno Nacional y a no dudarlo constituyen un desarrollo o aplicación en la jurisdicción del municipio de Sesquilé de lo preceptuado en aquellas.

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

En su criterio, el artículo 6o del Decreto estudiado no tuvo en cuenta lo previsto en el artículo 1º del Decreto 57 de 1985, el artículo 379 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 frente al requisito de publicidad para efectos de su vigencia.

En cuanto al Decreto 053 de 2020, considera que se han cumplido los requisitos de forma ya que el alcalde municipal resulta ser el competente para expedir el Decreto objeto de control automático de legalidad, así como que el acto aparece numerado, fechado, con la especificación de las facultades que se ejercen y en virtud de las cuales se expidió.

En cuanto a los requisitos de fondo, manifiesta que el Decreto examinado en razón a su contenido, naturaleza y alcance no suspende ni afecta derechos fundamentales, no interrumpe el normal funcionamiento de las ramas del poder público o de órganos del Estado, tampoco comporta una desmejora de los derechos sociales de los trabajadores. El Decreto guarda concordancia y conexidad con los motivos que dieron lugar a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, así como las razones que justifican las medidas adoptadas y constituyen un desarrollo o aplicación en la jurisdicción del municipio de Sesquilé de lo preceptuado en aquellas.

Igualmente, manifiesta que al disponer el Decreto que la vigencia del acto empezaba antes de su publicación, desconoce lo previsto en los artículos 1º de la Ley 57 de 1985, 379 del Decreto Ley 1333 de 1986 y 65 de la Ley 1437 de 2011, ya que la vigencia solo se da a partir de la publicación en diarios, gacetas o boletines oficiales.

5. Antecedentes administrativos

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

En escrito aparte, el Municipio de Sesquilé relaciona como antecedentes administrativos los siguientes:

- Alocución OMS de 11 de marzo de 2020.
- Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 380 del 10 de marzo de 2020. "Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19".
- Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 del 12 de marzo de 2020. "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".
- Decreto del Gobernador Departamental No. 137 del 12 de marzo de 2020. Por el cual se declara la alerta amarilla, se establecen lineamientos y recomendaciones.
- Decreto del Gobernador Departamental No. 140 del 16 de marzo de 2020. Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca.
- Decreto del Presidente de la República No. 417 del 17 de marzo de 2020. "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".
- Decreto del Presidente de la República No. 418 del 18 de marzo de 2020. "Medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público".
- Decreto del Presidente de la República No. 420 del 18 de marzo de 2020. Instrucciones en materia de orden público.
- Decreto del Gobernador Departamental No. 153 del 19 de marzo de 2020. Por el cual se restringe la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca entre las 00:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 23 de marzo de 2020.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Decreto del Gobernador Departamental No 157 del 22 de marzo de 2020. Modifica el Decreto 153 de 2020 y restringe la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca entre las 00:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 24 de marzo de 2020. 62-63
- Decreto del Presidente de la República No. 441 del 20 de marzo de 2020.
- Decreto del Presidente de la República No. 457 del 22 de marzo de 2020.
- Decreto del Presidente de la República No. 461 del 22 de marzo de 2020.
- Decreto del Presidente de la República No. 491 del 28 de marzo de 2020.
- Decreto del Presidente de la República No. 512 del 02 de abril de 2020.
- Decreto del Presidente de la República No. 531 del 08 de abril de 2020.
- Decreto del Presidente de la República No. 537 del 12 de abril de 2020. Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal.
- Decreto del Presidente de la República No. 539 del 13 de abril de 2020. Se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Covid-19 150-162
- Decretos del Presidente de la República i). 574 del 15 de abril de 2020; ii). 580 del 15 de abril de 2020; y iii). 581 del 15 de abril de 2020. Decretos sobre servicios públicos.
- Decreto del Presidente de la República No. 593 del 24 de abril de 2020.
- Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 666 del 24 de abril de 2020. Protocolo General de Bioseguridad 220-240 Decreto del Presidente de la República No. 636 del 06 de mayo de 2020.
- Decreto del Presidente de la República No. 637 del 06 de mayo de 2020. Declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo en territorio nacional.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Decreto Municipal 051 del 10 de Septiembre de 2012. Por medio del cual se conforma el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sesquilé.
- Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del 13 de marzo de 2020. Se establecen compromisos para la expedición de decreto con medidas para la contención del Covid19, ruta de atención, protocolo y plan de contingencia del Covid-19.
- Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del 17 de marzo de 2020. Adopción de nuevas medidas de contención Covid 19.
- Acta reunión 18 de marzo de 2020. Reunión Comandante de Estación.
- Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del 23 de marzo de 2020. Aprobación declaratoria de emergencia de forma unánime entre los asistentes.
- Proceso para ayudas alcaldía de Sesquilé Proceso para ayudas alcaldía de Sesquilé
- Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del 02 de abril de 2020. Seguimiento emergencia Covid 19.
- Plan de Contingencia – COVID 19. Plan de Contingencia Covid 19 – Actualización 2 del 26-03-2020.
- Plan de Contingencia E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé.
- Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del 27 de abril de 2020.
- Decreto 043 del 13 de marzo de 2020 Medidas de prevención, lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia Covid-19.
- Decreto 045 del 19 de marzo de 2020 Deroga el Decreto 043 de 2020, establece medidas para la contención de la pandemia Covid-19.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Decreto 046 del 24 de marzo de 2020 Deroga el Decreto 045 de 2020, se declara la urgencia manifiesta y de establecen temporalmente medidas de orden público y de carácter preventivo para contener la pandemia por el Covid-19.
- Resolución 211 del 24 de marzo de 2020 Amplia plazos de pago impuesto de industria y comercio y predial unificado.
- Decreto 047 del 30 de marzo de 2020 Se modifica y adiciona el Decreto 046 de 2020.
- Decreto 048 del 30 de marzo de 2020 Se crea un rubro, se adiciona el presupuesto para la vigencia 2020 – Convenio Interadministrativo 103 de 2020 UAERD.
- Decreto 049 del 01 de abril de 2020 "Por la cual se suspenden los términos de algunos trámites administrativos"
- Decreto 050 del 03 de abril de 2020 "Por el cual se efectúa la imposición de la medida transitoria de toque de queda a los habitantes del Municipio de Sesquilé"
- Decreto 051 del 06 de abril de 2020 "Por el cual se crea el Comité de ayuda humanitaria del Municipio de Sesquilé"
- Decreto 053 del 13 de abril de 2020 Se modifica el Decreto 046 de 2020.
- Decreto 054 del 13 de abril de 2020 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 050 de 2020.
- Decreto 055 del 13 de abril de 2020 Se adiciona y se realizan unos traslados dentro del presupuesto general.
- Decreto 057 del 17 de abril de 2020 Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal.
- Decreto 058 del 20 de abril de 2020 Por el cual se modifica el Decreto 054 de 2020.
- Decreto 059 del 20 de abril de 2020 Se crea un rubro y se adicional el presupuesto.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Decreto 060 del 25 de abril de 2020 Deroga el decreto 046, 047, 050, 053, 054 y 058 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público y preventivas para la contención del Covid-19.
- Decreto 061 del 28 de abril de 2020 "Por el cual se reanudan los términos en los trámites de Licencias de Urbanismo".
- Decreto 062 del 30 de abril de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 060 de 2020". 498-505 Decreto 063 del 08 de mayo de 2020 "Por el cual se deroga los decretos 060 y 062 de 2020, se establecen transitoriamente medidas de orden público y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia (Covid 19) en el municipio de Sesquilé".
- Acuerdo 01 de 2020 Subsidios para el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sesquilé.
- Acuerdo 013 del 23 de julio de 2018 "Por el cual se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo en el municipio de Sesquilé".
- Acuerdo 021 del 04 de diciembre de 2019 Presupuesto general del Municipio de Sesquilé para la vigencia 2020.
- Acuerdo 025 del 09 de diciembre de 2019 Estatuto de rentas del Municipio de Sesquilé
- Decreto 024 del 18 de marzo de 2019 Por el cual se modifica parcialmente el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio abiertos al público.
- Decreto 147 del 31 de diciembre de 2019 Liquidación del presupuesto general del Municipio de Sesquilé para la vigencia 2020.
- Resolución 946 del 16 de diciembre de 2019 Por la cual se establecen los plazos para presentar y pagar las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y Predial Unificado.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Comunicado Obispo de Zipaquirá del 18 de marzo de 2020. Comunicado Obispo de Zipaquirá del 18 de marzo de 2020.
- Comité de Orden Público del 13 de abril de 2020 Medidas a adoptar por la pandemia del COVID-19.
- Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDCVI-103 DE 2020. Aunar esfuerzos administrativos y financieros entre el Departamento, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Municipio de Sesquilé como respuesta a los impactos socioeconómicos por la emergencia sanitaria y el estado de emergencia.
- Contrato No. 102 de 2020 de compra de mercados para ayuda humanitaria con destino a damnificados y/o afectados por la emergencia y calamidad causada por el COVID 19 en el Municipio de Sesquilé, Cundinamarca.
- Contrato No. 106 de 2020 de suministro de mercados para ayuda humanitaria con destino a la población afectada y/o damnificada por la emergencia y/o calamidad causada por el Covid 19 en el Municipio de Sesquilé, Cundinamarca.

6. Consideraciones

6.1. Marco jurídico del Control Inmediato de Legalidad

1º. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia faculta al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos en los previstos en los artículos 212 y 213 – Guerra exterior y conmoción interior – que perturben en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública. La norma en mención ha dispuesto lo siguiente:

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

"ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

(...)." (Subrayado fuera de texto)

2°. El Capítulo IV de la Ley 137 de 1994 reglamenta de manera especial lo correspondiente al estado de emergencia económica, social y ecológica. Dicha ley prevé, igualmente, en su artículo 20¹ ibídem el control de legalidad sobre las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

3°. Sobre las características del control automático de legalidad respecto de las medidas antes mencionadas, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado al decir que:

¹ "ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Inciso 3o. INEXEQUIBLE." (Subrayado fuera de texto)

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

En oportunidades anteriores, la Sala² ha definido como características del control inmediato de legalidad las siguientes:

a) Es un proceso judicial porque el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 otorgó competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos. De ahí que la providencia que decida el control de legalidad tenga las características de una sentencia judicial.

b) Es automático e inmediato porque tan pronto se expide el acto administrativo general, el Gobierno Nacional debe enviarlo para que se ejerza el control correspondiente. En caso de que el Gobierno no lo envíe dentro de las 48 horas siguientes a la expedición, la autoridad judicial competente debe asumir, de oficio, el control de tal acto. Por lo tanto, ni siquiera es necesario que el acto se haya divulgado.

c) Es autónomo, toda vez que es posible que se controlen los actos administrativos antes de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto que declara el estado de excepción y de los decretos legislativos que lo desarrollan.

d) Es integral, por cuanto es un juicio en el que se examina la competencia de la autoridad que expidió el acto, la conexidad del acto con los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción.

En principio, podría pensarse que el control integral supone que el acto administrativo general se confronta frente a todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, debido a la complejidad del ordenamiento jurídico, el control

² Ver, entre muchas otras, sentencias de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 28 de enero de 2003, exp. 2002-0949-01, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez; del 7 de octubre de 2003, exp. 2003-0472-01, M.P. Tarcisio Cáceres Toro, del 16 de junio de 2009, exp. 2009-00305-00, y del 9 de diciembre de 2009, exp. 2009-0732-00, M.P. Enrique Gil Botero.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

de legalidad queda circunscrito a las normas invocadas en la sentencia con la que culmina el procedimiento especial de control de legalidad previsto en la ley estatutaria 137.

En el último tiempo, la Sala Plena³ ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general. **De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad.** Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución. Por eso, si bien el control pretende ser integral, no es completo ni absoluto.

d) La sentencia que decide el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa. En cuanto a esta característica, la Sala ha dicho⁴:

"Por ello los fallos que desestiman la nulidad de los actos objeto de control o que la decretan sólo parcialmente respecto de algunos de sus preceptos, aunque tienen efecto erga omnes, esto es oponible a todos y contra todos, por otro lado, tienen la autoridad de cosa juzgada relativa, es decir, sólo frente a los ítems de ilegalidad analizados y decididos en la sentencia. En síntesis, la decisión adoptada en un fallo desestimatorio, en estos casos, en tanto se contrae a un estudio de legalidad limitado dado su carácter oficioso, ajeno a la naturaleza dispositiva del control judicial asignado a la justicia administrativa, no implica el análisis de todos los posibles motivos de contradicción con normas superiores y -por lo mismo- no empece ni es óbice para que a futuro se produzca otro pronunciamiento, que verse sobre reproches distintos que puedan edificarse sobre la misma norma."⁵

En providencia más reciente, ha dicho la misma Corporación que:

"De acuerdo con la Constitución Política y en aras de que el Gobierno Nacional contara con las herramientas necesarias para conjurar todos aquellos hechos excepcionales que perturben, amenacen o alteren en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, se le otorgó al Presidente de la

³ Ver., entre otras, las siguientes sentencias: - Del 7 de febrero de 2000; Expediente: CA-033. Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. - Del 20 de octubre de 2009, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, expediente N° 2009-00549. - del 9 de diciembre de 2009, M.P. Enrique Gil Botero, expediente N° 2009-00732.

⁴ Sentencia del 23 de noviembre de 2010, expediente N° 2010-00196, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

República la posibilidad de declarar el estado de emergencia y así salvaguardar los intereses superiores de la comunidad. Durante ese período el Ejecutivo puede dictar los decretos que considere necesarios pero sólo con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

El ejercicio de esa prerrogativa va ligada indiscutiblemente a la plena observancia de los límites que el propio texto constitucional consagra. En efecto, la declaratoria de los estados de excepción no puede convertirse en un instrumento dirigido al desconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, al irrespeto de las reglas del derecho internacional humanitario, y mucho menos a la interrupción del normal funcionamiento de las ramas del poder público o de los órganos del Estado, o a la supresión y/o modificación de los organismos y las funciones básicas de acusación y de juzgamiento.

De esta manera, la Carta Constitucional al regular esos estados, estatuyó diferentes mecanismos tanto políticos como jurídicos a los cuales debe someterse desde la decisión a través de la cual se declara el estado de emergencia, pasando por los decretos legislativos y concluyendo con los decretos expedidos para la concreción de los fines dispuestos en los mismos. La finalidad de esos controles no es otra que la verificación formal y material del cumplimiento de los parámetros establecidos en el ordenamiento superior para su ejercicio.

Así, en lo que tiene que ver con el control jurídico y con fundamento en el literal e) del artículo 152 supra, se expidió la Ley 137 de 1995-Estatutaria de los Estados de Excepción –, en cuyo artículo 20 consagró el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los plurimencionados estados. A la letra dicha disposición prescribe:

“ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

La Corte Constitucional[1] al revisar la constitucionalidad de la referida disposición, recordó que el control es una medida a través de la cual se pretende impedir la aplicación de normas ilegales; en particular consideró lo siguiente:

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

"Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley.

Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales (Negrillas y subrayado de la Sala).

Sobre el particular y como bien lo ha recalcado esta Corporación[2], la Ley 137 de 1994 pretendió *"instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional)"*.

En efecto, se trata nada más y nada menos que de un mecanismo que tiene como propósito verificar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos.

Se debe pues analizar la existencia de la relación de conexidad entre las medidas adoptadas dentro del acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, así como su conformidad con las normas superiores en que se fundamenta.

Entonces, éste supone el examen de lo relativo a la *"competencia de la autoridad que lo expidió, la realidad de los motivos, la adecuación a los fines, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas expedidas en el marco del estado de excepción"*[3]."⁶

⁶ Consejo de Estado, Sala Plena. Exp. 11001-03-15-000-2010-00390-00(CA). Sentencia de 15 de octubre de 2013. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

6.2. Competencia ejercida, motivación y contenido del decreto objeto de examen

Los actos objeto de revisión son los Decretos 046, 047 y 053, todos de 2020, cuyos textos integrales se transcriben a continuación para efectos de precisar no solo su objeto y alcance sino, fundamentalmente, las normas de competencia y los motivos por los que fueron proferidos, y sobre esa base entonces determinar si están sujetos o no al juicio de legalidad a través del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011:

"DECRETO 046 DE 2020

(MARZO 24)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"

El alcalde de Sesquilé Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 115 determina a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo municipal.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 24 establece: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional: sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional lo ha mencionado en la Sentencia T-483 del 08 de julio de 1999.

Que de acuerdo con la Ley 9 de 1979, corresponde al Estado regular en materia de salud y expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, en el en el Parágrafo 1o del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3o ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 Ibídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción".

Que la Ley 1523 de 2012 establece en el capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que, el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, Incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Decreto N° 051 de septiembre 10 de 2012 de la Administración municipal de Sesquilé "Por medio del cual se conforma el Consejo Municipal para la gestión del riesgo de desastres del municipio de Sesquilé Cundinamarca)

Que el Decreto N° 051 de septiembre 10 de 2012 en su Artículo 4o señala "Para todos los efectos lo señalado en el parágrafo 2° del Artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres del municipio de Sesquilé Cundinamarca, asumirá el estudio de los asuntos y funciones relacionados con el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias"

Que el día 30 de enero del año 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que con forme lo establece el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emanó la Resolución N° 0000380 de marzo 10 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID 2019 y se dictan otras disposiciones".

Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 El Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causas del nuevo CORONAVIRUS COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de la misma adoptó una serie de medidas con

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos

Que el Gobierno del Departamento de Cundinamarca emitió el Decreto N° 137 de marzo 12 de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus - COVID 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, declaró un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el territorio nacional.

Que la administración municipal de Sesquilé, acatando el Artículo 2 parágrafo segundo del Decreto 418 de 2020, adelantó reunión con el Comandante de la Estación de Policía para coordinar las medidas transitorias especiales que deban impartirse en la jurisdicción del municipio de Sesquilé en asuntos relacionados con el orden público, con el fin de prevenir la propagación del COVID-19.

Que mediante comunicado DZ-CD-OB-119/2020 de la Diócesis de Zipaquirá, El EXMO Señor Obispo determinó medidas de prevención para la Iglesia Católica en la respectiva jurisdicción de la cual hace parte el municipio de Sesquilé.

Que mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020 el Señor presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades legales impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y el mantenimiento del orden público.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Sesquilé, en sesión extraordinaria el día 23 de marzo de 2020, adoptó medidas declarando por unanimidad, "la urgencia manifiesta", por la emergencia sanitaria del (Coronavirus Covid-19) y estableció de manera general responsables para la atención de cada una de las áreas y elaboración de los respectivos planes de acción, los cuales pueden sufrir modificaciones de acuerdo al desarrollo de la emergencia y a las directrices nacionales y del departamento cuando apliquen, se debe continuar con los reportes diarios a la unidad departamental de gestión de riesgo de desastres y a cada una de las entidades de control, las desinfecciones a nivel municipal se realizarán de manera periódica y controlada, ampliación de plazos de pago de impuestos con el descuento del 10 y del 20% previamente establecido.

Que la Corte constitucional mediante sentencia 772 de 1998 expresó que: "La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado. Ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos"

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de la urgencia manifiesta determina: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que el Artículo 43 de la Ley 80 del control de la contratación de urgencia establece: "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia"

Que la Ley 80 no exige para la declaratoria de urgencia manifiesta, autorización previa, por ello, dada la inmediatez en la contratación, puede procederse directamente a su declaratoria incluso si es tal la urgencia que no permita la suscripción del contrato escrito, así mismo puede prescindirse del acuerdo acerca de la remuneración, dejando constancia de la autorización impartida por la Administración. Luego de celebrados los contratos originados en dicha urgencia, estos y el acto administrativo que lo declaro, deben remitirse a quien ejerce el control fiscal

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, establece a los Alcaldes servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

como Jefes de Policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que mediante Decreto N° 418 del 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Interior, dicta medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que mediante Decreto N° 420 del 8 de marzo de 2020 el Ministerio del Interior en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, impartió instrucción para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19.

Que es deber del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, determina competencia extraordinaria de Policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o - Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Sesquilé Cundinamarca, en virtud de la emergencia sanitaria, para la contención de la pandemia Coronavirus (COVID-19)

ARTÍCULO 2o . -Mantener activo de forma permanente el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del municipio de Sesquilé Cundinamarca, hasta tanto el Gobierno Nacional determine el cambio de las condiciones con relación a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 3o. - Acatar la integralidad de las normas emanadas del Gobierno Nacional, Departamental y demás entidades competentes y efectuar su divulgación.

ARTÍCULO 4o - Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, habitantes del municipio de Sesquilé Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

causa del Coronavirus (COVID-19)

PARÁGRAFO. - Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo y obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el municipio de Sesquilé Cundinamarca.

ARTÍCULO 5o. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio: para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el Alcalde municipal, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID — 19, permitirá el derecho de circulación de las personas y vehículos en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de la salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los Servicios funerarios, entierros y ceremoniales.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos (plaza de mercado, previa concertación con la Administración para garantizar la calidad de los productos, acatamiento de medidas sanitarias y no generar especulación), bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y Organismos del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades fluviales de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga, médico y seguridad en el embalse de Tominé

17. Las actividades de dragado fluvial

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse

19. Las actividades necesarias para la operación aérea

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por la entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privados, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresa que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo - GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

25. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Notariado determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

27. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población -en virtud de programas sociales de Estado y de personas privadas.

28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicología.

29. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

30. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados, beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

33. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona mayor de edad (no adulto mayor) por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 6°-Movilidad: Se deberá garantizar el servicio público de servicio terrestre, fluvial de pasajeros, de servicios postales y servicio de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID19)

PARAGRAFO 1°- Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones

PARAGRAFO 2°- El servicio de transporte público municipal de pasajeros dará aplicación a lo determinado en la circular conjunta 01 del 11 de marzo de 2020 emanada de los Ministerio de Salud y Protección Social y de Transporte.

PARAGRAFO 3o Para el servicio de transporte colectivo público municipal de pasajeros, podrán operar únicamente dentro de la jurisdicción y previa concertación con la administración realizarán dos recorridos completos dos veces a la semana, los cuales se coordinaran con los usuarios del sector y la administración municipal en las veredas de las partes altas, garantizando que los ciudadanos del sector puedan realizar el abastecimiento de víveres, diligencias bancarias, cobros de programas sociales y demás actividades exceptuadas en el artículo 5° del presente Decreto.

PARÁGRAFO 4° Servicio de taxi y de motocarros Mientras dure la emergencia sanitaria y para garantizar derechos fundamentales, el servicio de taxi y de motocarros solo operará, mediante llamada para la prestación del servicio, en todo caso el conductor deberá diligenciar íntegramente la planilla entregada por la administración municipal, en caso de incumplimiento se suspenderá el servicio definitivo del vehículo respectivo hasta el día 13 de abril

ARTÍCULO 7°. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día miércoles 25 de marzo, hasta los once cincuenta y nueve minutos (11:59pm) del día domingo 12 de abril de 2020 No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 2.1

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

del Decreto 420 de 2020 emitido por el Ministerio del Interior y el Artículo 6° del decreto 457 de 2020 del Ministerio del Interior.

PARAGRAFO. En la vereda Boitá sector Siatoya, dadas las condiciones sociales del lugar y frente a la dificultad que tuvieron las autoridades en el cumplimiento de las medidas del decreto 045 de 2020, por parte de la comunidad (simulacro preventivo) se establece que. Al primer evento de incumplimiento evidenciado por parte de las diferentes autoridades, se determinará de manera inmediata la Ley seca, el cierre del establecimiento y aplicación de comparendo conforme a la Ley 1801.

ARTICULO 8o. Prohibir los eventos, reuniones, aglomeraciones en la jurisdicción del municipio de Sesquilé Cundinamarca, en establecimientos públicos y privados, fincas clubes, lugares de eventos, salones comunales, canchas de tejo, restaurantes campestres y demás lugares, desde el día 25 de marzo de 2020, hasta el día 30 de mayo de 2020 conforme a las disposiciones del Artículo 2o numeral 2,2 del Decreto 420 de 2020, emanado por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 9o - Se ordena el toque de queda para los Niños, Niñas y Adolescentes en la jurisdicción del municipio de Sesquilé a partir del día 25 de marzo a las cero horas (00:00), hasta el día 20 de abril de 2020, a las once y cincuenta y nueve de la noche(11:59pm); el incumplimiento dará lugar a la aplicación del Código de la Infancia y de la adolescencia sin perjuicio de las demás medidas que en materia de restablecimientos deba realizar la autoridad competente. Se exceptúan los casos por traslados y atenciones médicas, de educación, fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10 - Modifíquese temporalmente el Artículo 1o del Decreto 024 de marzo 18 de 2019, horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio abiertos al público, ubicados en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, el cual quedará así: Los establecimientos de comercio abrirán sus puertas al público en los horarios determinados en el precitado decreto, y cerrarán a las 20 horas y treinta minutos (8:30 p.m.), con excepción de las estaciones de servicios de combustible, montallantas y hoteles. La medida rige desde el día 25 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1o - Los ciudadanos deberán acatar las directrices de orden nacional, departamental y aquellas que la administración establezca para la adquisición de sus bienes y servicios.

PARÁGRAFO 2o - Los establecimientos comerciales, deben cumplir con todas las medidas sanitarias determinadas a nivel nacional, departamental y municipal, para la atención a los usuarios.

ARTÍCULO 11 - Clausura temporal de establecimientos: Adoptar como medida sanitaria preventiva y de control en el municipio de Sesquilé Cundinamarca la clausura temporal de los establecimientos y locales

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

comerciales de esparcimiento y diversión; de baile, ocio, entretenimiento y juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video, acatando lo preceptuando en el Artículo 1o del de la resolución 453 del 18 de marzo de 2020, emanada por los Ministerios de Salud y Protección Social y Ministerio de comercio Industria y Turismo, incluidas excepciones.

ARTÍCULO 12- Se suspenden las actividades turísticas, en toda la jurisdicción del municipio de Sesquilé, incluido el ingreso a la Laguna del Cacique Guatavita, la cual debe permanecer cerrada por orden de la CAR, igualmente las Comunidades Indígenas, deben acogerse a lo determinado en las circular N° 001 del 14 de marzo de 2020, emanada por el Ministerio de Cultura y circular conjunta N° 0000015 del 13 de marzo de 2020 de los Ministerios del Interior, Salud y Protección Social, acatar las directrices nacionales, departamentales y municipales que con motivo de prevenir la propagación del virus COVID-19 sean emitidas, esto considerando que es una pandemia y está decretada la calamidad pública en el departamento de Cundinamarca, y se debe propender por la prevalencia al derecho a la vida de las personas.

ARTÍCULO 13- Se mantendrán suspendidas las actividades presenciales en las escuelas de formación cultural y deportiva, ludotecas, biblioteca, mercado campesino, torneos deportivos, gimnasios, celebraciones religiosas, asambleas, comités, subcomités, sembratón y reuniones en toda la jurisdicción de Sesquilé, siempre acatando las directrices de orden nacional, departamental y demás entidades competentes, exceptuando Consejo de Gestión de Riesgo, Consejo de Seguridad y Comité de Orden Público.

ARTÍCULO 14- Dar cumplimiento al plan de contingencia municipal, planes de acción y demás planes de emergencia que se establecieron para contrarrestar la propagación del COVID 19 y así garantizar la asistencia, respuesta y atención oportuna a los ciudadanos, en coordinación de todas las entidades que hace parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, considerando las directrices de orden nacional y departamental, se actualizarán dependiendo la evolución y directrices de orden superior. 9

ARTÍCULO 15- Divulgar por todos los medios oficiales y emisora comunitaria Ángelus Estéreo, la información idónea y campañas, obedeciendo a los principios de veracidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad social, para lograr la conciencia ciudadana en la prevención frente a la pandemia del COVID- 19.

ARTÍCULO 16- No se permitirán las ventas ambulantes, la comercialización de productos propios de la región, esta realizará una vez se articule con la Secretaria de Desarrollo Rural Emprendimiento y Medio Ambiente, la medida se mantendrá hasta que dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 17- Los prestadores de servicios hoteleros, clubes y fincas que hospedan personas en la jurisdicción, deberán informar a la administración municipal, de los extranjeros que lleguen a su respectivo establecimiento,

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
 25000231500020200067300 ACUM
 25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

entregando nombres completos, edad, contacto y lugar del cual provienen, esto en aras de mantener una base de datos, para verificar que se cumplan los protocolos establecidos por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de atender pacientes confirmados positivos con el COVID 19, que deban tener tratamiento especial, previo concepto médico y superada la capacidad del Hospital se aislarán con todas las medidas sanitarias y de salubridad en los clubes que se encuentran dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 19.- La administración municipal, contemplando el avance de la actual situación ocasionada por la pandemia COVID-19, determinará de ser necesario y de acuerdo a las directrices de los diferentes estamentos, suspender los términos administrativos para la entidad pública municipal de acuerdo a la gestión propia de cada Secretaría u oficina.

ARTÍCULO 20- La administración municipal y sus entidades descentralizadas Instituto Municipal de Deportes y Recreación (IMDER) y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé Cundinamarca S.A.ESP (ACUASES S.A. ESP), laborarán a puerta cerrada cumpliendo los horarios establecidos en el Decreto N° 034 de 2014 y demás regulaciones de cada entidad ; la ventanilla única prestará sus servicios, agotando el procedimiento para tal fin, tomando las medidas sanitarias pertinentes y acatando las directrices nacionales, departamentales y de la función Pública.

Secretaría Administrativa y de Gobierno	Myriam del Carmen Pedraza Gordillo	31123 23527	Sec.gobierno@sesquile-cundinamarca.gov.co
Secretaría de Infraestructura	Néstor Fabián Acero Vargas	31123 59248	Sec.infraestructura@sesquile-cundinamarca.gov.co
Despacho Alcaldía Municipal	María Isabel Sosa Sastoque	31122 57770	alcaldia@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Cultura, Turismo, Juventud, Mujer y Género	Sandra Marcela Peña Vásquez	31122 22328	Ofi.cultura@sesquile-cundinamarca.gov.co
Acuases S.A. ESP	Daniel Antonio Roa	32133 25034	acuasesaesp@gmail.com
Secretaría de Planeación	Henry Alfredo	31032 74988	Sec.planeacion@sesquile-

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
 25000231500020200067300 ACUM
 25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

	Castro Moreno		cundinamarca.gov.co
Secretaría de Integración Social y Turismo	Luz Angela Camargo Espinosa	31123 25428	Sec.integracionsocial@sesquile-cundinamarca.gov.co
Secretaría de Desarrollo Rural, Emprendimiento y Medio Ambiente	Oscar Darío Jiménez Penagos	31123 41796	Sec.desarrollorural@sesquile-cundinamarca.gov.co
Secretaría de Hacienda	Jaime Adrián Rodríguez Bernal	31123 34706	Sec.hacienda@sesquile-cundinamarca.gov.co
Instituto Municipal de Deportes y Recreación	Jairo Libardo González Cortés	31026 22008	imdersesquile@gmail.com
Comisaría de Familia	Martha Elizabeth Cifuentes Sosa	31123 41829	Comisariadefamilia@sesquile-cundinamarca.gov.co
Inspección de Policía	María Eddith Castillo Fontecaha	31431 70665	Inspecciondepolicia@sesquile-cundinamarca.gov.co
Personería Municipal	José Alexander Chaparro Figueredo	31081 80831	personeria@sesquile-cundinamarca.gov.co
Ventanilla Única	Wilson Hernández Moncada Rodríguez	31123 23527	sesquile@sesquile-cundinamarca.gov.co
Sisbén	José Luis Muñoz Galindo	31081 02867	sisben@sesquile-cundinamarca.gov.co

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

ARTÍCULO 21- La administración municipal solicitará al operador del hogar geriátrico municipal, la adopción de la circular 004 de marzo 17 de 2020 emanada del despacho del señor Gobernador de Cundinamarca.

ARTÍCULO 22- Las diferentes entidades responsables del Consejo de Gestión de Riesgo municipal, de manera coordinada continuarán sensibilizando por los medios de comunicación oficial, a la comunidad para que sigan adoptando las medidas de autocuidado personal y cuidado colectivo en aras de la prevención del contagio y propagación del Covid-19, aplicando lo determinado por las entidades de orden nacional y departamental.

ARTICULO 23- Adóptense medidas en relación a los plazos de pago de impuestos.

ARTÍCULO 24- En caso de presentarse eventos fúnebres, se acatarán las medidas adoptadas por la Diócesis de Zipaquirá y la Parroquia, siempre que no sean contrarias a lo determinado en el presente decreto y normas sanitarias; para el momento de velación, no puede generarse aglomeración en espacios aledaños a la funeraria, al interior solo pueden permanecer máximo 6 personas manteniendo una distancia mínima de un metro treinta, no pueden permanecer por más de 15 minutos y utilizaran el tapabocas y demás medidas sanitarias establecidas, la funeraria debe tener el respectivo protocolo.

ARTICULO 25- Los actos administrativos y comunicaciones posteriores al presente Decreto, emanados por el gobierno nacional y departamental, se asumirán de manera inmediata y se darán a conocer a la comunidad a través de comunicados oficiales de la administración municipal.

ARTÍCULO 26- El incumplimiento de las medidas adoptadas, será de aplicación al Artículo 368 de la Ley 599 (código penal), la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables en la materia

ARTÍCULO 27.- Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno
ARTÍCULO 28- Publíquese el presente Decreto en la página Web del municipio de Sesquilé, en la cartelera del Palacio Municipal, Emisora Local Angelus Stereo, redes sociales oficiales y demás medios pertinentes

ARTÍCULO 29- El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.
“

**“DECRETO 047 DE 2020
(MARZO 30)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 046 DE 2020”

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SESQUILE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución Política. Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que conforme al artículo 209 de la norma superior "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Urgencia Manifiesta: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado"

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que los considerandos del Decreto 046 de 2020 son amplios y suficientes y hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial para la contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 "-Modificar el artículo 1° del Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO 1°- Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Sesquilé Cundinamarca, en virtud de la emergencia sanitaria, para la contención de la pandemia Coronavirus (COVID-19) y prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud y el interés público.

ARTÍCULO 2"- Modificar el artículo 10 del Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO 10 - Modifíquese temporalmente el Artículo 1o del Decreto 024 de marzo 18 de 2019. horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio abiertos al público, ubicados en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, el cual quedará así: Los establecimientos de comercio abrirán sus puertas al público en los horarios determinados en el precitado decreto, y cerrarán a las 19 horas (7:00 p.m.), con excepción de las estaciones de servicios de combustible, montallantas y hoteles. La medida rige desde el día 25 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1o - Los ciudadanos deberán acatar las directrices de orden nacional, departamental y aquellas que la administración establezca para la adquisición de sus bienes y servicios

PARÁGRAFO 2°- Los establecimientos comerciales, deben cumplir con todas las medidas sanitarias determinadas a nivel nacional, departamental y municipal, para la atención a los usuarios.

ARTICULO 3°- Modificar el artículo 27 del Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO 27- Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca y a todas las entidades que lo requieran

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

ARTICULO 4°- Adicionar el artículo 30 al Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO 30- Autorizar a la Secretaría de Hacienda municipal, para efectuar los traslados y modificaciones presupuétales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia sanitaria y de urgencia manifiesta, justificada mediante el presente acto administrativo y declarada mediante decreto 046 de 2020, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

PARAGRAFO- Celebrar los actos y contratos que tenga como finalidad, adquirir, reparar, atender, mejorar, suministrar y preservar el orden público, las necesidades en materia social, de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para lates efectos

ARTICULO 5o - Adicionar el artículo 31 al Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO 31o - Adoptar la medida del pico y cédula con la finalidad de abastecer los productos de la canasta familiar, la medida iniciará desde el día 01 de abril de 2020, hasta que se determinen nuevas directrices y operará desde las 6 00 a.m.; hasta las 7:00 p.m. De manera pedagógica se aplicara los días 1 y 2 de abril, los demás días se dará cumplimiento integral a la Ley 1601 de 2016, esta medida rige para los días pares e impares con el último dígito de la cédula y para extranjeros con el pasaporte o visa.

ARTICULO 6- El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y las demás disposiciones continuaran vigentes conforme al Decreto 046 de 2020."

**"DECRETO 053 DE 2020
(ABRIL 13)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA DECRETO 046 DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SESQUILÉ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que conforme al artículo 209 de la norma superior "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Ley 1523 de 2012 establece en el capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que, el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Gobierno del Departamento de Cundinamarca emitió el Decreto N° 137 de marzo 12 de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus - COVID 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, declaró un Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el territorio nacional.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, establece a los Alcaldes servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como Jefes de Policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que mediante Decreto N° 420 del 8 de marzo de 2020 El Ministerio del Interior en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, impartió instrucción para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19.

Que mediante el Decreto 457 de 2020, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento de orden público.

Que mediante el Decreto 531 de 2020, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento de orden público.

Que mediante el Decreto 536 de 2020, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, modificó el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que de acuerdo a la situación evidenciada en el departamento de Cundinamarca y teniendo en cuenta el número de casos elevados por COVID-19, mediante reunión de orden público celebrada el día 13 de abril de 2020, se adoptan medidas de manera unánime con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de los Sesquileños.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°-Modificar el artículo 4o del Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO 4o - Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, habitantes del municipio de Sesquilé Cundinamarca, a partir del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19)

PARÁGRAFO- Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo y obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el municipio de Sesquilé Cundinamarca.

ARTÍCULO 2o - Modificar el artículo 5o del Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

ARTÍCULO 5o - Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio: para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el Alcalde municipal, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, permitirá el derecho de circulación de las personas y vehículos en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de la salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los Servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos (plaza de mercado, previa concertación con la Administración para garantizar la calidad de los productos, acatamiento de medidas sanitarias y no generar especulación), bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y Organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades fluviales de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga, médico y seguridad en el embalse de Tominé

17. Las actividades de dragado fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presentes riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.

22. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por la entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

23. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19

24. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

25. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

26. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privados, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresa que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

27. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ij) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

28. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Notariado determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

29. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

30. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población -en virtud de programas sociales de Estado y de personas privadas.

31. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicóloga.

32. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

33. Actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

PARAGRAFO 1- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2- Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

PARÁGRAFO 3- Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

PARÁGRAFO 4- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona mayor de edad (no adulto mayor) por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARAGRAFO 5- Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 3o - Modificar el artículo 06 del Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6°-Movilidad: Se deberá garantizar el servicio público de servicio terrestre, fluvial de pasajeros, de servicios postales y servicio de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID19)

PARAGRAFO 1o - Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

PARAGRAFO 2o - El servicio de transporte público municipal de pasajeros dará aplicación a lo determinado en la circular conjunta 01 del 11 de marzo de 2020 emanada de los Ministerio de Salud y Protección Social y de Transporte.

PARAGRAFO 3o - Para el servicio de transporte colectivo público municipal de pasajeros, podrán operar únicamente dentro de la jurisdicción y previa concertación con la administración realizarán dos recorridos completos dos veces a la semana, los cuales se coordinaran con los usuarios del sector y la administración municipal en las veredas de las partes altas, garantizando que los ciudadanos del sector puedan realizar el abastecimiento de víveres, diligencias bancadas, cobros de programas sociales y demás actividades exceptuadas en el artículo 5o del presente Decreto.

PARÁGRAFO 4o - Servicio de taxi y de motocarros: Mientras dure la emergencia sanitaria y para garantizar derechos fundamentales, el servicio de taxi y de motocarros solo operará, mediante llamada para la prestación del servicio, en todo caso el conductor deberá diligenciar íntegramente la planilla entregada por la administración municipal, en caso de incumplimiento se suspenderá el servicio definitivo del vehículo respectivo hasta el día 27 de abril.

ARTÍCULO 4o - Modificar el artículo 07 del Decreto 046 de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO 7o - Prohibición de consumo de bebidas embriagantes: Se prohíbe en el municipio de Sesquilé Cundinamarca, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio desde el

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
 25000231500020200067300 ACUM
 25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
 AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

día lunes 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día lunes 27 de abril de 2020. Queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes en cualquier modalidad (establecimientos de comercio y domicilios) desde el día miércoles 15 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día lunes 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO 5°-Modificar el artículo 10 del Decreto 046 de 2020, modificado por el Decreto 047de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO 10 - Modifíquese temporalmente el Artículo 1o del Decreto 024 de marzo 18 de 2019, horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio abiertos al público, ubicados en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, el cual quedará así: Los establecimientos de comercio abrirán sus puertas al público en los horarios determinados en el precitado decreto, y cerrarán a las 18 horas (6:00 p.m.), con excepción de las estaciones de servicios de combustible, monta llantas y hoteles. La medida rige desde el día 15 de abril hasta el día 27 de mayo de 2020.

PARAGRAFO- Los días sábados y domingos en el mismo horario, los establecimientos comerciales operaran en la modalidad domiciliaria, teniendo en cuenta las directrices del toque de queda. Los domiciliarios deben estar debidamente autorizados y documentados por parte su de queda. Los domiciliarios deben estar debidamente autorizados y documentados por parte su empleador y cumpliendo las recomendaciones de bioseguridad.

ARTÍCULO 6°-Modificar el artículo 31 del Decreto 046, adicionado por el Decreto 047de 2020, el cual quedara así:

Artículo 31- Adoptar la medida de pico y cédula con la finalidad de abastecer la canasta familiar y efectuar las distintas transacciones comerciales; la medida iniciara el día miércoles 15 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día lunes 27 de abril de 2020 y operara desde las 6:00 am, hasta las 6:00 pm; de acuerdo con el ultimo dígito de la Cédula y para extranjeros con el pasaporte o visa. Esta se ejecutará de la siguiente manera:

DIA	DÍGITOS
Lunes	0-1
Martes	2-3
Miércoles	4-5
Jueves	6-7
Viernes	8-9

ARTICULO 7o - El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y las demás disposiciones continuaran vigentes conforme al Decreto 046 y 047 de 2020."

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

De los textos antes transcritos se advierte lo siguiente:

- 1°. El Decreto 46 de 2020 se trata de un acto administrativo de carácter general.
- 2°. Que mediante el Decreto 046 de 2020 se declaró por el municipio la urgencia manifiesta, así como se dispuso la adopción de medidas de orden policivo, fundado en lo previsto en la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.
- 3°. Que para fundar el Decreto 46 de 2020, el municipio de Sesquilé tuvo en consideración la siguientes normas superiores:

- Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA” Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 115 (sic). Son atribuciones del alcalde:

(...)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.(...)”

- **Ley 9 de 1979** “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”
- **Ley 1523 de 2012** “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.” (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS

ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas

(...)

ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

(...)

ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

(...)

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. (...)"

- Resolución No. 380 de 10 de marzo de 2020 "Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones"

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM

MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"
- Reglamento Sanitario Internacional

"Artículo 1 Definiciones 1. En la aplicación del presente Reglamento Sanitario Internacional (en adelante el «RSI» o el «Reglamento»):

(...)

«emergencia de salud pública de importancia internacional» significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada;"

- Decreto Departamental No. 137 de 12 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus - COVID 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"
- Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"

"ARTÍCULO 2. *Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del presidente de la República.* Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

PARÁGRAFO 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

PARÁGRAFO 2: Las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción."

- Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

- Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

- **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA” Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...)”

- **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)”

De igual forma, tiene en consideración la declaratoria por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 como pandemia el Coronavirus – COVID 19.

Visto lo anterior, no se cumplen los requisitos para el estudio a través del control inmediato de legalidad del Decreto 046 de 2020 y a que hace referencia el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, en tanto es proferido en ejercicio del poder de policía por el Alcalde Municipal. Si bien menciona el Decreto 417 de 2020 de declaratoria de Estado de Emergencia, no desarrolla el mismo ni los decretos reglamentarios. Debe señalarse que los decretos 418, 420 y 457 señalados en el acto referido corresponden a Decretos en ejercicio del poder de policía a cargo del Presidente de la República, mas no decretos legislativos en desarrollo del mencionado Estado de Excepción.

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

En cuanto al Decreto 047 de 2020, el mismo se trata de un acto de carácter general, ejercicio en virtud de las facultades de poder de policía que le asiste al Alcalde Municipal, el que se encuentra fundado en lo señalado en la Ley 1523 de 2012 y la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.

Dicho Decreto 047 se encuentra fundado en lo señalado en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, antes mencionados, así como en lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993⁷, mas no desarrolla ni el Decreto 417 de 2020 ni los Decretos que lo reglamentan, por lo que tampoco cumple el mismo con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 para que sea objeto de control inmediato de legalidad.

Con relación al Decreto 053 de 2020, a través de este se modifica el Decreto 046 de 2020, fundado para efectos de establecer la competencia en la Ley 1523 de 2012 y la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.

Dicho Decreto se sustenta a su vez en lo previsto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 14 y 58 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto Departamental No. 137 de 12 de marzo de 2020, en la Ley 136 de 1994. Si bien en su parte motiva menciona el Decreto 417 de 2020 mediante el cual se declara la emergencia económica social y ecológica por el Gobierno Nacional, no se funda en los decretos que lo reglamentan. Ello, por cuanto los Decretos 420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19", 457 de 2020 "Por el

⁷ "ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:
(...)

4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios."

EXPEDIENTE No.	250002315000202000067200 25000231500020200067300 ACUM 25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO:	DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE

cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", 531 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y 536 de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se trata de actos proferidos en ejercicio del poder de policía que le asiste al Presidente de la República, por lo que tampoco se cumplirían los requisitos para que se adelante su estudio a través de control inmediato de legalidad.

No obstante lo anterior, los Decretos 046,047 y 053, todos de 2020, proferidos por el Alcalde Municipal de Sesquilé, pueden ser susceptible de control judicial ante esta jurisdicción a través de los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, así como las observaciones que los gobernadores formulen a los actos de los alcaldes por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad, a los que hacen referencia los artículos 137, 138 y 151-5 de la Ley 1437 de 2011.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con lo previsto en los artículos 151 numeral 14 y 243 de ese mismo cuerpo normativo y así precisada por la Sala Plena de la Corporación en sesión extraordinaria del día 13 de julio del año en curso, debe declararse improcedente el control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia y, por ende, abstenerse el Tribunal de asumir dicho control a través de una decisión de fondo respecto de los Decretos 046, 047 y 053 de 2020, proferidos por el señor Alcalde de Sesquilé.

Por lo anterior, por economía procesal, la presente decisión se adopta por el magistrado sustanciador, ateniendo la posición mayoritaria de la Sala Plena de la Corporación.

EXPEDIENTE No. 250002315000202000067200
25000231500020200067300 ACUM
25000231500020200109900 ACUM
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SESQUILÉ
ACTO: DECRETO No. 46 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN
PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA
CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CUNDINAMARCA" Y OTROS
ASUNTO: DECLARA IMPROCEDENTE

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- DECLÁRESE improcedente el control inmediato de legalidad de los Decretos Nros. 046 de 24 de marzo de 2020 "por el cual se deroga el Decreto 045 de 2020, se establecen temporalmente medidas de orden público, se declara la urgencia manifiesta en virtud de la emergencia sanitaria y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia (COVID-19) en el municipio de Sesquilé Cundinamarca", 047 de 30 de marzo de 2020 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto 046 de 2020" y 053 de 13 de abril de 2020 "por el cual se modifica el Decreto 046 de 2020", proferidos por el Alcalde Municipal de Sesquilé – Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a los sujetos procesales por el medio más eficaz, y a la comunidad, se dispone **PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. - Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado